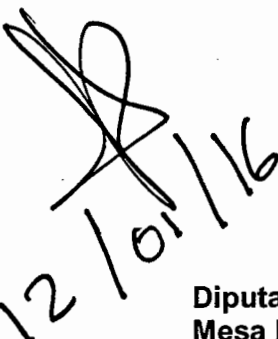


ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 12 de enero de 2016

12/01/16

**Diputado Presidente de la
Mesa Directiva del Congreso
del Estado de Tabasco
Dip. Juan Pablo De la Fuente Utrilla
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 4 fracción XI, 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada en el suplemento D, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648, de fecha 23 de diciembre de 2015; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada en el suplemento D, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648, de fecha 23 de diciembre de 2015, en mi carácter de diputado de la **Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México**, presento ante esta Soberanía: "Iniciativa de Decreto por la que se reforma la **Ley que Establece los Procedimiento de Entrega y Recepción de los Poder Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco**", teniendo como sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El día 19 de noviembre de 2014 fue publicada en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7534, una novedosa legislación en nuestra entidad federativa, denominada, **Ley que Establece los Procedimiento de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.**

Segundo.- Dicha legislación fue producto en su inicio, según aparece en la exposición de motivos, de dos iniciativas presentadas conjuntamente en su día, por las entonces diputadas Esther Alicia Dagdug Lutzow y Rosalinda López Hernández, siendo turnadas para su análisis, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fecha 19 de noviembre de 2013.

Tercero.- Así las cosas, no obstante los diez puntos considerativos que sustentan este importante trabajo legislativo realizado^o por esta Soberanía -los cuales por economía procesal solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se

insertasen en este acto- dicha norma cuenta con un error en la redacción de sus artículos 17 y 18, el cual, lejos de coadyuvar en la mejora de los procesos de entrega-recepción de la administración pública estatal, generará incertidumbre y contradicción, tanto para los servidores públicos salientes, como para los entrantes.

Cuarto.- En ese sentido, conviene destacar que el artículo 17 de la norma en comento dispone básicamente que durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega recepción, la administración pública podrá requerir al servidor público saliente información y/o aclaraciones adicionales. A saber, el artículo antes referido dispone expresamente lo siguiente:

***Artículo 17.-** Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente. (énfasis añadido)*

Quinto.- No obstante lo antes expuesto, el artículo 18 del mismo ordenamiento legal señala, en correlación con el propio artículo 17, una obligación en casi el mismo sentido, solo que allí se expresa que el servidor público saliente contará con el término de treinta días naturales para acudir a solventar las aclaraciones que solicite la administración pública entrante, contados dicho término, a partir del acto de entrega. A saber, la norma en comento señala lo siguiente:

***Artículo 18.-** Los servidores públicos salientes concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en forma personal o por medio de su representante, durante los siguientes treinta días naturales contados a partir del acto de entrega. (énfasis añadido).*

Sexto.- En virtud de lo antes expuesto, está claro que existe una contradicción en la forma en la que deben computarse los treinta días, una vez concluido el acto de entrega; puesto que el artículo 17 dispone que deben realizarse en días hábiles; y el artículo 18 en días naturales, hecho que a todas luces generará incertidumbre tanto para los servidores públicos salientes; y para los entrantes claro está. De no corregirse esta situación de manera inmediata, tomando en consideración que desde día 01 de enero de 2016 se están realizando procesos de entrega-recepción en los Poderes Públicos del Estado de Tabasco y en los Ayuntamientos que lo conforman, se puede ocasionar una grave lesión al espíritu de la propia norma que proponemos reformar, en razón que se insiste, no existe certeza sobre la forma en que debe realizarse el conteo de los pluricitados treinta días para solventar aclaraciones o entregar información.

Séptimo.- Por tal motivo, para no afectar los procesos de entrega recepción a que nos hemos referido en el párrafo anterior, se propone reformar el artículo 18 de la Ley que Establece los Procedimiento de Entrega y Recepción de los Poder Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, a efecto que guarde simetría con el artículo 17 de la misma Ley, y en consecuencia, los días se computen en días hábiles, con lo cual, no se afectará en nada las garantías y derechos de los servidores públicos que han hecho entrega de sus cargos dentro de la administración pública, sea estatal y/o municipal.

Octavo.- No sobra señalar que para la elaboración de la presente iniciativa se ha consultado previamente tanto el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como el Dictamen respectivo, por lo que se tiene la certeza jurídica que no se trata de un error que pueda ser enmendado mediante la práctica parlamentaria denominada "fe de erratas"; de allí, que con fundamento en los artículos 139 y 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicito que la presente iniciativa, sea tramitada como un asunto urgente, y como consecuencia se dispense el trámite en la Comisión que corresponda.

Noveno.- En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por los artículo 33 fracción II, 36, fracciones I y XLVII de la Constitución Política de del estado de tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del estado se emite y somete a la consideración del Pleno esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley que Establece los Procedimiento de Entrega y Recepción de los Poder Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, para quedar como siguen:

***"Artículo 18.-** Los servidores públicos salientes concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en forma personal o por medio de su representante, durante los siguientes **treinta días hábiles** contados a partir del acto de entrega".*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones gubernativas expedidas con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto y que, en cualquier forma, se opongan a las disposiciones de la misma.

SEGUNDO.- Publíquese previos trámites de Ley en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la Gaceta Parlamentaria.

DISPENSA DE TRAMITE EN COMISION

De conformidad con el artículo 139 y 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicito que la presente iniciativa, sea tramitada como un asunto urgente, y como consecuencia se dispense el trámite en comisión, por los motivos siguientes:

1. La vigencia de los 30 días hábiles a que se refieren los artículos mencionados dentro de la parte considerativa de la presente iniciativa se encuentran transcurriendo en virtud de los procesos de entrega recepción de los Poderes Públicos y los Ayuntamientos del Estado de Tabasco.
2. Someter la presente iniciativa de Decreto a todo el procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco para dictaminar las iniciativas, provocaría un atraso en su formalización. Además de que, los tiempos juegan un papel importante en el trámite del mismo, dado de que, se busca que a la brevedad posible, se armonicen dos artículos que se contradicen entre sí, lo que puede ocasionar una lesión a los derechos de los servidores públicos salientes; o en su caso, un atraso en los procedimientos de entrega recepción.

ATENTAMENTE


Dip. Carlos Ordorica Cervantes
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO